



**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

**CERTIFICA:** Que el Sr. Alcalde con fecha 12 de mayo de 2022 ha dictado el siguiente decreto con número 1079:

**DECRETO DE ALCALDÍA**

Expte. Convenios colaboración 2022/2391

Asunto: **Concesión de la subvención directa a favor de la Asociación “Tarifeños Solidarios” por importe de 1.000 euros, con la finalidad de prestación de ayuda humanitaria ante la situación de la invasión de Ucrania.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Constan en el expediente los siguientes antecedentes documentales:

- 1º Solicitud de subvención presentada por Josefa Mauri Sánchez, de fecha 18 de marzo de 2022.
- 2º Providencia de Alcaldía, de fecha 18 de marzo de 2022.
- 3º Solicitud de Josefa Mauri Sánchez de reformulación de petición para compra de medicamentos y alimentos de bebé.
- 4º Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales, de fecha 27 de abril de 2022.
- 5º Informe del Técnico de Servicios Sociales, de fecha 27 de abril de 2022, en sentido favorable.
- 6º Informe de Secretaría General, de fecha 5 de mayo de 2022.
- 7º Informe de Intervención General, de fecha 9 de mayo de 2022, en sentido favorable.
- 8º Propuesta de resolución, de fecha 11 de mayo de 2022.

**MARCO NORMATIVO**

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (arts. 22 a 27 y concordantes)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 (arts. 55 a 64 y concordantes)
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Firma 2 de 2	13/05/2022	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	13/05/2022	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (art. 232 en 72 y el caso de tratarse de Asociaciones).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO: SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

La posibilidad de suscripción de convenios entre Administraciones Públicas viene reconocida para todas las Administraciones Públicas en el artículo 47 de la LRJSP y específicamente para las entidades locales en la LRBRL que en su art. 57 que dispone que: “ la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar , en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban”. La LRJSP define los convenios en su art. 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y añade que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Añade que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los tipos que enumera, correspondiendo el que se informa al apartado c): convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado.

**SEGUNDO: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS CONVENIOS.**

Señala la LRJSP en su artículo 48 los requisitos de validez y eficacia de los convenios:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	13/05/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	13/05/2022	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (en su redacción dada por el apartado primero de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

La materia económica de los requisitos de validez y eficacia será examinada en informe de Intervención que tiene que analizar si se cumplen los requisitos de sostenibilidad financiera y de capacidad que se indican. En cuanto a la publicación, en cumplimiento de la normativa de transparencia, su aprobación se hará pública incorporando el texto del convenio a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	13/05/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	13/05/2022	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**TERCERO: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.**

Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

Por su parte la legislación autonómica, el artículo 83.3 LAULA indica: *“El objeto y fines del convenio. La competencia que ejerce cada administración. Su financiación. La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación. Los derechos y obligaciones de las partes. El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las partes firmantes. Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.”*

**CUARTO: TRÁMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS.**

Los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios se regulan en el artículo 50 de la LRJSP, cuyo apartado 2 ha sido modificado por el apartado segundo de la disposición final segunda del precitado Real Decreto-ley 396/2020, que se da por reproducido.

**QUINTO: EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

El artículo 51 de la LRJSP en relación con los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios preceptúa lo siguiente:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	13/05/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	13/05/2022	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los efectos de la resolución se regulan en el artículo 51. LRJSP.

**SEXTO: SOBRE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LAS ENTIDADES LOCALES A FAVOR DEL SECTOR EMPRESARIAL**

**6.1. Consideraciones generales**

El artículo 25 de la LBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El apartado segundo del citado artículo detalla las materias sobre las que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26 de la citada norma detalla los servicios obligatorios conforme a las franjas poblacionales detalladas.

Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley, prevé la delegación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los Municipios.

La citada Ley 27/2013, suprimió expresamente mediante su artículo 1.11 el art.28 de la LBRL, una regla competencial general en el ámbito municipal, debiéndose estar desde la entrada en vigor de la modificación al régimen establecido en el artículo 7.4 de la LBRL que establece lo siguiente:

*4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

*En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

A este respecto indicar que la doctrina del Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LBRL, dispone que las competencias

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 13/05/2022 Secretario General  
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 13/05/2022 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Publicas.

**6.2. Sobre la concesión directa de la subvención sometida a informe.**

Los principios rectores exigibles en el procedimiento de concesión de subvenciones son los de transparencia, eficiencia y la eficacia, debiéndose articular, con carácter general por el procedimiento de concurrencia competitiva, teniendo carácter excepcional la concesión directa de aquéllas, que sólo procede en los concretos supuestos tasados establecidos normativamente, concretamente en el artículo 22.2 de la LGS y artículo 55 del RGLS:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

En el expediente se somete a informe estamos ante una propuesta de subvención directa a la Asociación “Tarifeños Solidarios” por razones humanitarias y de emergencia social para la recogida y envío de ayuda humanitaria con motivo de la invasión de Ucrania

Resulta fundamental la acreditación en el expediente de las razones de interés público, social o económico u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Se hace constar a este respecto, que en el Ayuntamiento de Tarifa, consta a la fecha aprobada una Ordenanza General de Subvenciones si bien está pendiente de aprobación el Plan Estratégico de Subvenciones, como exige la normativa calendada, omisión que podría justificarse por la situación

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 13/05/2022 Secretario General  
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 13/05/2022 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

excepcional expuesta en el informe del Técnico de Servicios Sociales de 27 de abril de 2022, justificación que no podría ser invocada más allá la situación de excepcionalidad.

Tanto en la propuesta del Concejal Delegado, como en el informe-memoria del Técnico de Servicios Sociales, se establecen los objetivos específicos de la citada subvención, y las razones de interés público, social, económico y otras razones justificadas, en su caso que dificulten su convocatoria pública.

No cabe duda alguna, de que la motivación de la excepción a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad que garantizan las convocatorias de subvenciones, han de reforzarse en el caso de subvenciones directas, considerándose que existe una sin una justificación objetiva y razonable.

Para ilustrar la necesidad de motivar la excepcionalidad por razones de interés público, se trae a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional 158/1992 f2 que señala:

“De conformidad con una reiterada doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones nominativas responda a un fin constitucionalmente válido para la singularidad misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente que la delimitación concreta del grupo o categoría diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin que las medidas concretas o, mejor sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin”

Conforme a lo expuesto, la justificación de la excepcionalidad no puede ser genérica, sino que ha de ser objetiva razonable y proporcionada al cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española, considerándose por el que suscribe que la justificación de la excepcionalidad ha de ser mejorada en el expediente sometido a informe.

Conforme a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Alcaldía-Presidencia, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la concesión de la subvención directa a favor de la Asociación “Tarifeños Solidarios” por importe de 1.000 euros, con la finalidad de prestación de ayuda humanitaria ante la situación de la invasión de Ucrania, mediante el envío de medicamentos, alimentos e higiene, para cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía.

**SEGUNDO:** Anunciar en la sede electrónica municipal la aprobación de la citada subvención.

Firma 1 de 2  
Antonio Aragón Román  
13/05/2022  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Francisco Ruiz Giráldez  
13/05/2022  
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Para que así conste y surta sus efectos oportunos, se expide y firma el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente  
Francisco Ruiz Giráldez

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	13/05/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	13/05/2022	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	df6bfd37d8664357a17d869641689636001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

